

Constitucion.

3



NUMERO: no CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) - - - - -

En la ciudad de Guatemala, el primer de junio - - - - - de mil

novcientos noventa y cinco (1995), ante Mi: BYRON DIAZ

ORELLANA, Escribano de Gobierno, comparecen: En

representación de el Estado de Guatemala, ANA FRANCISCA DEL

ROSARIO ORDÓÑEZ MEDA DE MOLINA de treinta y nueve (39) años de

edad, Economista, actúa en su calidad de Ministro de Finanzas

Públicas, personería que acredita con: nombramiento contenido

en el Acuerdo Gubernativo número diez (10), de fecha

veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro

(1994); Acta de Toma de Posesión del Cargo número uno guión

noventa y cuatro (1-94), de fecha veinticinco (25) de enero de

mil novecientos noventa y cuatro (1994); el señor LUIS ARTURO

DEL VALLE GARCIA, de cincuenta y ocho (58) años de edad,

Economista, actúa en su calidad de Ministro de Agricultura,

Ganadería y Alimentación, la que acredita por medio del Acuerdo

Gubernativo de su nombramiento número doscientos treinta y seis

(236), de fecha siete (7) de julio de mil novecientos noventa y

tres (1993); y acta de Toma de Posesión del Cargo número

cuarenta y nueve (49) de fecha nueve (9) de julio de mil

novcientos noventa y tres (1993); y, el señor JOSE ISAIAS

FIGUEROA CASTELLANOS, de cincuenta (50) años de edad,

Economista, quien actúa en su calidad de Gerente General y

Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -

BANDESA-, de conformidad con el artículo veintidós (22) numeral

Byron Diaz Orellana

BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

dos (2) del Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-
70) del Congreso de la República, de fecha tres (3) de
diciembre de mil novecientos setenta (1970), Ley Orgánica del
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- y con la
Resolución de Junta Directiva número JD guión cero sesenta y
uno guión noventa y tres (JD-061-93), de fecha veintiocho (28)
de julio de mil novecientos noventa y tres (1993) en la que fue
nombrado y con el acta de Toma de Posesión del Cargo número
cero dos guión noventa y tres (02-93) del Departamento de
Personal, de fecha veintinueve (29) de julio de mil novecientos
noventa y tres (1993), como consta en el acta notarial
autorizada en esta ciudad por Mayra Lourdes Ortega Letona, el
veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y tres
(1993) e inscrito en el Registro Mercantil General de la
República bajo el número cien mil ciento veintinueve (100129),
folio doscientos setenta y nueve (279) del libro sesenta y
cinco (65) de Auxiliares de Comercio, de fecha treinta (30) de
julio de mil novecientos noventa y tres (1993). Todos son
casados, guatemaltecos, de este domicilio y de mi conocimiento.
Las representaciones que se ejercitan son conforme a la Ley y a
mi juicio suficientes para este acto, asegurándome los
comparecientes hallarse en el libre ejercicio de sus derechos
civiles, y por este acto otorgan CONTRATO DE CONSTITUCION DE
FIDEICOMISO contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA:
ANTECEDENTES. a) Mediante Acuerdo Gubernativo número

ANALIZADO SAIB HOAY
SECRETARÍA DE FISCALÍA



setecientos tres guión noventa y tres (703-93) de fecha
 veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos noventa y tres
 (1993); en el Artículo cinco (5.) se faculta a los Ministros
 de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Finanzas
 Públicas, para que al cumplirse lo que disponen los artículos
 uno (1) y dos (2.) del citado Acuerdo, comparezcan ante el
 Escribano de Gobierno a suscribir con el Representante Legal
 del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, la
 escritura de un nuevo fideicomiso cuyo patrimonio fideicometido
 se integrará con los Activos y Pasivos de los fideicomisos
 denominados, "3-GUA-A/OIC Diversificación de Areas
 Cafetaleras"; "Servicio Cooperativo Interamericano de Crédito
 Agrícola Supervisado -SCICAS-"; y, "Línea Impuesto del Café -
 LIC-, Decreto 50-74 del Congreso de la República", a excepción
 de los Activos citados en el Artículo tres (3.) del mencionado
 Acuerdo. ARTÍCULO B) Uno (1). Mediante Escritura número once (11),
 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno el
 veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y cuatro
 (1994), se canceló el Contrato del Fideicomiso denominado "3-
 GUA-A/OIC Diversificación de Areas Cafetaleras"; Dos (2).
 Mediante Escritura número doce (12) autorizada en esta ciudad
 por el Escribano de Gobierno el veinticinco (25) de enero de
 mil novecientos noventa y cuatro (1994), se canceló el Contrato
 del Fideicomiso denominado "Servicio Cooperativo
 Interamericano de Crédito Agrícola Supervisado -SCICAS-"; y,


BYRON DIAZ ORELLANA
 ABOGADO Y NOTARIO



Tres (3). (Mediante Escritura número trece (13) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno el veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se rescindió el Contrato del Fideicomiso denominado "Línea Impuesto del Café -LIC-, Decreto 50-74 del Congreso de la República". **SEGUNDA:**

CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "ADMINISTRACION DE

CARTERAS": El Estado de Guatemala, a través de los Ministerios de Finanzas Públicas y el de Agricultura, Ganadería y Alimentación; con base en el Acuerdo Gubernativo número setecientos tres guión noventa y tres (703-93) de fecha veintiséis (26) de Noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), y la Resolución de Junta Directiva número JD guión cincuenta y nueve guión noventa y cuatro (JD-59-94) de fecha diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), constituyen en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

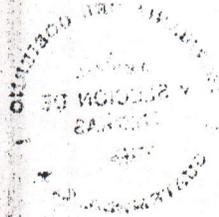
-BANDESA-, el fideicomiso denominado "ADMINISTRACION DE CARTERAS", con el fin de recuperar y administrar la cartera vencida de los Fideicomisos cancelados "3-GUA-A/OIC Diversificación de Areas Cafetaleras", "Servicio Cooperativo Interamericano de Crédito Agrícola Supervisado, -SCICAS-"; y rescindió "Línea Impuesto del Café -LIC-, Decreto 50-74 del Congreso de la República". Este fideicomiso se regirá por lo que estipula el Código de Comercio, Decreto número dos guión setenta (2-70); la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, Decreto número noventa y nueve



guión setenta (99-70) y, la literal a) del Artículo sexto (6o.) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Decreto veintiséis guión noventa y dos (26-92), todos del Congreso de la República.

TERCERA: CAPITAL FIDEICOMETIDO: Con base en la certificación contable número C guión DC guión cero ochenta guión noventa y cuatro (C-DC-080-94) de fecha veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), del Departamento de Contabilidad del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola "BANDESA", el Patrimonio fideicometido al treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se constituye con el Activo de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.5.179,419.55), el Pasivo de CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (Q.4.023,351.81), y Capital de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE QUETZALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.1.156,067.74); provenientes del Activo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON NOVENTA CENTAVOS (Q.256,977.90); el Pasivo de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON ONCE CENTAVOS (Q.185,946.11) y el Capital de SETENTA Y UN MIL TREINTA Y UN QUETZALES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.71,031.79) del fideicomiso "3-GUA-A/OIC Diversificación de Areas Cafetaleras"; el Activo de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y

Byron Diaz Orellana
BYRON DIAZ ORELLANA
 ABOGADO Y NOTARIO



CINCO QUETZALES CON DOCE CENTAVOS (Q.2.534,275.12); el Pasivo de DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO QUETZALES CON DIECISIETE CENTAVOS (Q.2.058,288.17) y el Capital de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS QUETZALES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.475,986.95) de fideicomiso "Servicio Cooperativo Interamericano de Crédito Agrícola Supervisado -SCICAS-" y el Activo de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS QUETZALES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (Q.2.388,166.53); el Pasivo de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (Q.1.779,117.53) y el Capital de SEISCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE QUETZALES EXACTOS (Q.609,049.00) del fideicomiso "Línea Impuesto del Café -LIC- Decreto 50-74 del Congreso de la República"; el que se podrá incrementar o disminuir con las ganancias o pérdidas obtenidas a partir del uno (01) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

CUARTA: OBJETIVOS:

Los objetivos principales de este fideicomiso son: A) la recuperación y administración de la cartera vencida, y la administración de otros activos y pasivos de los fideicomisos "-3-GUA-A/OIC Diversificación (de Areas Cafetaleras", "Servicio Cooperativo Interamericano de Crédito Agrícola Supervisado -SCICAS-" y, "Línea Impuesto del Café -LIC-, Decreto 50-74 del Congreso de la República"; y, B) trasladar mensualmente las disponibilidades que se vayan acumulando, en los porcentajes y





en las cuentas siguientes: Uno (1). El cuarenta por ciento (40%) en la cuenta bancaria específica en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- denominada "Plan de Reestructuración del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-", hasta completar la cantidad de Diez Millones de Quetzales (Q.10.000,000.00); Dos (2). El otro cuarenta por ciento (40%) se depositará en el mismo Banco, en la cuenta bancaria denominada "Modernización del BANDESA", hasta completar la cantidad de Quince Millones de Quetzales (Q.15.000,000.00); Tres (3). El veinte por ciento (20%) restante se depositará en una cuenta bancaria en BANDESA denominada "Asistencia Técnica", hasta completar la cantidad de Cinco Millones de Quetzales (Q.5.000,000.00); y, Cuatro (4). Al completarse las cantidades indicadas en la literal B) anterior, los excedentes se destinarán conforme instrucciones por escrito del Ministerio de Finanzas Públicas. **QUINTA: ELEMENTOS**

PERSONALES DEL FIDEICOMISO: I) **FIDEICOMITENTE:** El Estado de Guatemala, representado por los Ministerios de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación; II) **FIDUCIARIO:** El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-; (III) **FIDEICOMISARIO:** El Estado de Guatemala. **SEXTA:**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL Fideicomitente y el Fiduciario quedan obligados a lo establecido en el Código de Comercio y específicamente a: A) **DEL FIDEICOMITENTE:** Uno (1) **Derechos:** i) supervisar cuando lo considere necesario, las

[Handwritten Signature]
LYNCH DIAZ GUELLANA
 ABOGADO Y NOTARIO



operaciones financieras y contables del Fideicomiso, a través de sus instituciones competentes; ii) revocar el presente

contrato; y, iii) participar en el proceso de liquidación del

Fideicomiso. Dos (2). **Obligaciones:** Autorizar al Fiduciario

para hacer efectiva la comisión por el cobro de la Cartera

Crediticia, conforme solicitud mensual presentada al Ministerio

de Finanzas Públicas, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula

Octava del presente instrumento. B) **DEL FIDUCIARIO:** Uno (1).

Derechos: i) Cobrar la comisión por concepto de

administración de conformidad con lo estipulado en la cláusula

OCTAVA de este Contrato. ii) El Fiduciario queda facultado

para aplicar el Reglamento Interno de Esperas, Prórrogas,

Novaciones, Transmisión y Reconocimiento de Deudas, cuando

proceda. Dos (2). **Obligaciones:** i) Establecer los registros

contables específicos del fideicomiso, que le permitan rendir

mensualmente al fideicomitente, la información del estado de

los fondos y cualesquiera otra información que se

requiera; ii) Dar cumplimiento a las disposiciones,

lineamientos y procedimientos técnicos y financieros que emita

coordinadamente o establezca por escrito el Fideicomitente, con

el propósito de lograr los objetivos del Fideicomiso, iii)

Otras compatibles con su condición de Fiduciario, que el

Fideicomitente considere pertinentes. **SEPTIMA: PLAZO:** El

plazo del Fideicomiso será de diez (10) años, contados a partir

de la fecha de legalización del presente contrato, el cual

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN



podrá prorrogarse previo arreglo entre las partes contratantes

mediante la suscripción de la respectiva escritura

modificatoria. **OCTAVA: COMISION POR ADMINISTRACION:** El

Fideicomitente reconocerá al Fiduciario, el cuatro por ciento

(4%) sobre el monto efectivamente cobrado en concepto de

Administración. El Banco queda autorizado para hacer efectiva

dichas Comisión en forma automática. **NOVENA: EJERCICIO**

CONTABLE Y DETERMINACION DE RESULTADOS: El ejercicio contable

de este Fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año

y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año,

salvo el primer ejercicio que será a partir del día de su

constitución al treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo

año. A partir de la fecha de la presente Escritura, los

productos que se obtengan al final de cada ejercicio contable,

se registrarán en la cuenta "Utilidades por Aplicar". Al

cierre del ejercicio contable el Ministerio de Finanzas

Públicas, mediante Resolución podrá facultar al Fiduciario para

que las "Utilidades por Aplicar" se destinen a cubrir pérdidas

de ejercicios anteriores de este Fideicomiso; o para formar

Reservas de Capital del presente fideicomiso. **DECIMA:**

INVERSIONES: Los excedentes que se indican en el numeral

cuatro (4.) literal B) de la cláusula CUARTA de este Contrato

podrán invertirse en Cuentas de Ahorro, Valores de Primer Orden

y Valores del Estado, mientras el Ministerio de Finanzas

Públicas no instruya al Fiduciario sobre el destino de los

SOBRE CAPITAL E INTERESES

Byron Diaz Crellana
BYRON DIAZ CRELLANA
ABOGADO Y NOTARIO



fondos. **UNDECIMA: DISPONIBILIDAD DE ACTIVOS:** El Fiduciario

para los efectos de lo estipulado en el Artículo setecientos

setenta y cinco (775) del Código de Comercio, queda

expresamente facultado para disponer de los bienes, ya sean

éstos muebles o inmuebles, que adquiriera como resultado de las

operaciones normales de este Fideicomiso, que le ha sido

encomendado para su administración por el Gobierno de la

República, en la forma que mejor convenga a los intereses del

mismo, debiendo seguir en este caso el procedimiento que señala

la ley. **DUODECIMA: REINTEGRO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** El

Fiduciario será depositario de los bienes adquiridos de

conformidad con los fines del fideicomiso y durante la

vigencia de éste. Al concluirse el plazo establecido y sus

prórrogas si las hubiere, los excedentes de las recuperaciones

de capital e intereses de la Cartera Crediticia de los

fideicomisos "3-GUA-A/OIC Diversificación de Areas

Cafetaleras" "Servicio Cooperativo Interamericano de Crédito

Agrícola Supervisado "SCICAS" y, "Línea Impuesto del Café -

LIC- Decreto 50-74 del Congreso de la República", se

trasladarán al Fondo Común por conducto de la Tesorería

Nacional, salvo que antes y por Acuerdo Gubernativo se les

asigne un destino específico. ACEPTACION Los comparecientes

aceptan el contenido del presente Contrato. Tengo a la vista:

a) La documentación con la cual los otorgantes acreditan la

personería con que actúan; b) El Acuerdo Gubernativo número

Handwritten signature and official stamp at the bottom of the page.



setecientos tres guión noventa y tres (703-93) de fecha veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) que en su parte conducente dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 0703-93. Palacio Nacional: Guatemala, 26 de Noviembre de 1993. El Presidente de la República. CONSIDERANDO: Artículo 5.º Se faculta a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Finanzas Públicas, para que al cumplirse lo que disponen los artículos 1. y 2. de este Acuerdo, comparezcan ante el Escribano de Gobierno a suscribir con el Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, la escritura constitutiva de un nuevo fideicomiso cuyo patrimonio fideicometido se integrará con los Activos y Pasivos de los fideicomisos denominados, "-3-GUA-A/OIC- Diversificación de Areas Cafetaleras"; "Servicio Cooperativo Interamericano de Crédito Agrícola Supervisado - SCICAS-"; y "Línea del Impuesto del Café-LIC-, Decreto 50-74 del Congreso de la República", a excepción de los Activos citados en el Artículo 3. del presente Acuerdo. El objetivo del nuevo fideicomiso será a su vez la recuperación y administración de las carteras vencidas de los anteriores fideicomisos, y el traslado de las disponibilidades que se vayan acumulando, a las cuentas y en los porcentajes identificados en el citado artículo 3..... Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. RAMIRO DE LEON CARPIO EL

Byron Diaz Crellana

BYRON DIAZ CRELLANA
ABOGADO Y NOTARIO



MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS EL MINISTRO DE AGRICULTURA,

GANADERIA Y ALIMENTACION c) La Resolución de la Junta

Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-

número JD guión cincuenta y nueve guión noventa y cuatro (JD-

59-94) de fecha diez (10) de noviembre de mil novecientos

noventa y cuatro (1994), que en su parte conducente dice:

RESUELVE: 1. APROBAR el Proyecto de Contrato del Fideicomiso

"Administración de Carteras", que se suscribirá entre el Banco

Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- y el Estado de

Guatemala, representado por los señores Ministros de Finanzas

Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 2.

AUTORIZAR al Gerente General para que en representación del

Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA, comparezca ante

el Señor Escribano de Gobierno a suscribir el Contrato descrito

en el punto anterior. 3. OTORGAR vigencia a la presente

Resolución, a partir de la fecha de aprobación del acta en

segunda lectura." Leo lo escrito a los otorgantes, quienes

enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo

ratifican, aceptan, y firman. De todo lo anteriormente

expuesto, doy fe.

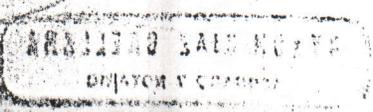
ANTE MI:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ES TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) QUE AUTORICE EN ESTA CIUDAD EL PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y QUE PARA ENTREGAR AL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA-, EXTIENDO, NUMERO, FIRMO Y SELLO EN SIETE HOJAS, ASI: LAS PRIMERAS SEIS EN PAPEL ESPECIAL DE FOTOCOPIA DE LAS CUALES DOY FE DE SU AUTENTICIDAD, POR HABER SIDO REPRODUCIDAS EN MI PRESENCIA EL DIA DE HOY, LAS QUE COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL Y LA PRESENTE CONTENIDA EN UNA HOJA DE PAPEL ESPANOL NUMERADO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[Handwritten signature]

BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO